



Jesús María, 13 de mayo de 2025

VISTOS: NO ES SEÑAL DE CONFORMIDAD

El Informe N° 1219-2025-OA-OGAF/MDJM, de fecha 12 de mayo de 2025, de la Oficina de Abastecimiento, el Memorando N° 425-2025/MDJM-OGPPDI-OP, de fecha 12 de mayo de 2025, de la Oficina de Presupuesto, el Memorandum N° 776-2025-MDJM-OGAF, de fecha 13 de mayo de 2025, de la Oficina General de Administración y Finanzas, el Informe N° 122-2025-MDJM-OGAJRC, de fecha 13 de mayo de 2025, de la Oficina de General de Asesoría Jurídica y Registro Civil, y;

**CONSIDERANDO:**



Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, establece que, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; lo cual se encuentra en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N.º 27972, y modificatorias, el cual señala que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, según el artículo 6° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa;



Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 045-2023-MDJM de fecha 13 de enero de 2023, se resolvió aprobar la delegación de facultades a esta Oficina General de Administración y Finanzas, siendo que en su artículo tercero, literal f), dispone la delegación de función respecto a la disposición de los adicionales que se generen de los contratos de prestaciones de bienes y servicios regidos bajo la Ley de Contrataciones con el Estado – Ley N° 30225, su Reglamento y su Texto Único Ordenado, suscritos a nivel de la Municipalidad Distrital de Jesús María;



Que, con fecha 07 de mayo de 2024, el Órgano Encargado de las Contrataciones adjudicó la buena pro del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 004-2024-MDJM/OEC – Primera Convocatoria para la contratación del "SERVICIO DE RADIO TRONCALIZADO BASADO EN ESTANDAR TETRA PARA LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS MARÍA", a la empresa DOLPHIN TELECOM DEL PERU S.A.C. por el monto total ascendente a S/ 163, 760.40 (Ciento sesenta y tres mil setecientos sesenta con 40/100 Soles), incluido todos los impuestos de ley;

Que, con fecha 14 de mayo de 2024, se suscribió el Contrato N° 007-2024-MDJM, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 004-2024-MDJM/OEC – Primera Convocatoria para el "SERVICIO DE RADIO TRONCALIZADO BASADO EN ESTANDAR TETRA PARA LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS MARÍA", por el monto ascendente a S/ 163, 760.40 (Ciento sesenta y tres mil setecientos sesenta con 40/100 Soles), con el contratista DOLPHIN TELECOM DEL PERU S.A.C.;

Que, a través de la Resolución N° 24-2025-MDJM-OGAF, de fecha 25 de febrero de 2025, se aprobó la prestación adicional n° 01 correspondiente al Contrato N° 007-2024-MDJM, por el importe de S/ 4,857.67



"Año de la consolidación y recuperación de la economía peruana"

(Cuatro mil ochocientos cincuenta y siete con 67/100 Soles), monto que representa aproximadamente el 2.96633 % y no excede el 25% del monto del contrato principal, encontrándose dentro del límite permitido por la normativa de Contrataciones del Estado;

Que, posteriormente, con fecha 26 de febrero de 2025, se suscribió la Adenda N° 01 al Contrato N° 007-2024-MDJM por el monto de S/ 4,857.67 Soles, con el Contratista DOLPHIN TELECOM DEL PERU S.A.C.;

Que, de acuerdo al numeral 34.1 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente;

Que, asimismo, el numeral 34.2 del artículo 34° del acotado TUO dispone que el contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento;

Que, además, el numeral 34.3 del artículo 34° del citado cuerpo normativo, establece que excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje;

Que, por otra parte, el numeral 157.1 del artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, dispone que, mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes;

Que, del mismo modo, el numeral 157.3 del mismo artículo establece que: "En caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo asegurar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional (...)". No obstante, en el presente caso en aplicación del numeral a) del artículo 152 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, no se constituyó garantía de fiel cumplimiento del contrato, al tratarse de un contrato menor a S/ 200,000.00 Soles;

Que, en tal sentido, la normativa de contrataciones del Estado, ha previsto que durante la ejecución del contrato, la entidad cuenta con las herramientas necesarias para atender una eventual inviabilidad del proyecto o hacer frente a determinadas circunstancias ajenas a la voluntad de las partes que, como única solución, exijan la ejecución de determinadas prestaciones no contenidas en el contrato original para alcanzar el interés principal de la administración, que es la satisfacción de sus necesidades y, con ella, el cumplimiento de la finalidad pública;

Que, mediante el Memorando N° 103-2025-MDJM/GF, de fecha 23 de abril de 2025, la Gerencia de Fiscalización, en su condición de área usuaria, solicitó a la Oficina de Abastecimiento evaluar la viabilidad de incorporar un adicional N° 02 al Contrato N° 007-2024-MDJM "SERVICIO DE RADIO TRONCALIZADO BASADO EN ESTANDAR TETRA PARA LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS MARÍA", a fin de asegurar una mayor cobertura y efectividad de sus operaciones;



"Año de la consolidación y recuperación de la economía peruana"

Que, mediante correo electrónico del 23 de abril de 2025, la Oficina de Abastecimiento solicitó a la empresa DOLPHIN TELECOM DEL PERU S.A.C. el costo por la prestación adicional n° 02 del Contrato N° 007-2024-MDJM, siendo que se recibió la respuesta a dicha solicitud con fecha 24 de abril de 2025 mediante Carta N° 063-23042025-GG, manifestando su conformidad con la prestación adicional e indicando que el monto es un total de S/ 36,027.29 Soles, importe que representa el 22 % del monto contratado inicialmente;

Que, mediante del Informe N° 1208-2025-OA-OGAF/MDJM, de fecha 12 de mayo de 2025, la Oficina de Abastecimiento solicita la certificación de crédito presupuestario a la Oficina de Presupuesto por el monto total de S/ 36,027.29 Soles, a efectos de proseguir con el trámite para la aprobación del adicional n° 02 del Contrato N° 007-2024-MDJM;

Que, a través del Memorando N° 425-2025/MDJM-OGPPDI-OP, de fecha 12 de mayo de 2025, la Oficina de Presupuesto informa que se procedió con la aprobación y emisión de la Certificación de Crédito Presupuestario N° 3582 por el monto de S/ 36,027.29 Soles, conforme a lo solicitado para la Prestación Adicional n° 02 al Contrato N° 007-2024-MDJM para el "SERVICIO DE RADIO TRONCALIZADO BASADO EN ESTANDAR TETRA PARA LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS MARÍA";

Que, mediante Informe N° 1219-2025-OA-OGAF/MDJM, de fecha 12 de mayo de 2025, la Oficina de Abastecimiento señala que considerando lo señalado por el área usuaria y en el marco de la normativa citada corresponde aprobar la Prestación Adicional n° 02 al Contrato N° 007-2024-MDJM para el "SERVICIO DE RADIO TRONCALIZADO BASADO EN ESTANDAR TETRA PARA LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS MARÍA, por la suma de S/ 36,027.29 (Treinta y seis mil veintisiete con 29/100 Soles), monto que equivale al 22 precisando que la prestación adicional n° 01 fue aprobada por el 2.96633 %, con lo cual de la suma de ambas prestaciones adicionales no se excede el 25% del monto del contrato principal, y se cuenta con la certificación de crédito presupuestal N° 3582-2025;

Que, mediante el Memorandum N° 776-2025-MDJM-OGAF, de fecha 13 de mayo de 2025, la Oficina General de Administración y Finanzas derivó a la Oficina General de Asesoría Jurídica y Registro Civil para la emisión del informe legal respectivo;

Que, mediante Informe N° 122-2025-MDJM-OGAJRC, de fecha 13 de mayo de 2025, la Oficina de General de Asesoría Jurídica y Registro Civil emite opinión legal, concluyendo lo siguiente: "De conformidad con lo expuesto, y tomando en cuenta las opiniones favorables de la Oficina de Abastecimiento y Oficina General de Administración y Finanzas, esta Oficina General de Asesoría Jurídica y Registro Civil es de opinión que resulta procedente legalmente la aprobación del adicional n° 02 del Contrato N° 007-2024-MDJM para el "Servicio de radio troncalizado basado en estándar tetra para la Municipalidad Distrital de Jesús María", celebrado entre la Municipalidad Distrital de Jesús María y DOLPHIN TELECOM DEL PERU S.A.C.", recomendando suscribir la Adenda respectiva;

Que, en el numeral 3.1 de la Opinión N° 043-2017/DTN, de fecha 8 de febrero de 2017, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) indica que: "La ejecución de prestaciones adicionales, suponen la ejecución de nuevas prestaciones o prestaciones diferentes a las originalmente pactadas que son necesarias para que se cumpla con la finalidad del contrato. Para dicho efecto, el contrato debe encontrarse vigente y cumplirse las condiciones previstas en el artículo 34 de la Ley y 139 del Reglamento", por lo cual corresponde aprobar el adicional n° 02 del Contrato N° 007-2024-MDJM;



*"Año de la consolidación y recuperación de la economía peruana"*

Que, respecto a la autorización de ejecución de prestaciones adicionales de bienes y servicios, a través del literal j) del artículo tercero de la Resolución de Alcaldía N° 045-2023-MDJM, el señor alcalde resuelve delegar en el Gerente de Administración la facultad de disponer la ampliación del plazo contractual, adicionales y reducciones de prestaciones de bienes y servicios, de acuerdo a las disposiciones establecidas en el TUO de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, en ese contexto y en uso de las facultades contenidas en el literal j) del artículo tercero de la Resolución de Alcaldía N°045-2023-MDJM; y de acuerdo con lo establecido en el numeral 157.1) del artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N.º 30225, aprobado por Decreto Supremo N.º 344-2018-EF y sus modificatorias; y contando con la visación de la Oficina de Abastecimiento y la Oficina General de Asesoría Jurídica y Registro Civil;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - APROBAR LA PRESTACION ADICIONAL N° 02 AL CONTRATO N° 007-2024-MDJM, "SERVICIO DE RADIO TRONCALIZADO BASADO EN ESTANDAR TETRA PARA LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS MARÍA", suscrito con el contratista DOLPHIN TELECOM DEL PERU S.A.C. por el importe de S/ S/ 36,027.29 (Treinta y seis mil veintisiete con 29/100 Soles), monto que representa el 22 %, encontrándose dentro del límite permitido por la normativa de Contrataciones del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** DISPONER, que la Oficina de Abastecimiento disponga realizar las acciones necesarias a fin de formalizar la Adenda n° 2 correspondiente al CONTRATO N° 007-2024-MDJM, de acuerdo con la prestación adicional aprobada mediante el artículo primero de la presente Resolución, manteniéndose inalterables las demás condiciones contractuales.

**ARTÍCULO TERCERO.-** ENCARGAR el cumplimiento de la presente resolución a la Oficina de Abastecimiento, para los fines pertinentes de acuerdo a sus atribuciones y a lo establecido en la normativa aplicable.

**ARTÍCULO CUARTO.** - NOTIFICAR la presente Resolución a la Oficina de Abastecimiento y al Contratista DOLPHIN TELECOM DEL PERU S.A.C.

**ARTÍCULO QUINTO.-** ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicación, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Jesús María [www.munijesusmaria.gob.pe](http://www.munijesusmaria.gob.pe).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE JESÚS MARÍA

DENNIS ALBERTO MORALES CARDENAS  
Oficina General de Administración y Finanzas